



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA
PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

Ordenanza Municipal

N.º 003-2026-CM/MDCH

Chojata, 09 de junio de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 011-2026-MDCH de fecha 08 de junio de 2026, el Informe N.º 074-2026-YIC-GDESySP/MDCH, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos, Acuerdo de Concejo Municipal N.º 015-2026-CM/MDCH de fecha 09 de junio de 2026 referente a la **"Ordenanza Municipal que aprueba la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la Hoja de Ruta del distrito de Chojata"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Estado establece que la finalidad de los gobiernos locales es promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos bajo su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Esto se complementa con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la LOM, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 40 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales, las cuales constituyen las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8 Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa"; (...), en concordancia con el inciso 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;



Calle Tacna N.º 100 Plaza de Armas de Chojata



<https://www.gob.pe/munichojata>



consultas@munichojata.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA

PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme al numeral 13° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional. Asimismo, de acuerdo al numeral 7 del artículo 9°, corresponde al concejo municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, estipula que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implantar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente;

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25° de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; siendo que, de acuerdo al numeral 25.2) del mismo artículo, prescribe que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM establece: *"El SLGA está conformado por instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos de alcance local, a través de los cuales se organizan los gobiernos locales, con participación de la sociedad civil y el sector privado, para cumplir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, en sus respectivos ámbitos territoriales"*;

Que, asimismo, el artículo 36° del cuerpo normativo mencionado dispone: *"36.1 Los gobiernos locales implementan los SLGA, para cuyo efecto el Ministerio del Ambiente brinda la asistencia técnica que sea requerida. 36.2 Cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente, 35.3 La implementación del SLGA es un proceso que comprende lo siguiente: a) Elaboración de la Matriz de identificación de actores que integran el SLGA, sus funciones y marco legal. b) Creación y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM). c) Elaboración y aprobación de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas. d) Aprobación de la política ambiental local y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno local. e) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las entidades públicas, sociedad civil y actores privados. 36.4 El Ministerio del Ambiente desarrolla las etapas del proceso de implementación del SLGA de acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. 36.5 El Ministerio*



Calle Tacna N° 100 Plaza de Armas de Chojata



<https://www.gob.pe/munichojata>



consultas@munichojata.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA

PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

del Ambiente realiza la evaluación y seguimiento al funcionamiento de los SLGA y a las CAM. Para tal efecto, emite informes anuales de evaluación sobre la base de los reportes señalados en el numeral 36.2 del presente artículo";

Que, en esa línea, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM señala que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante el Informe N.° 074-2026-YIC-GDESySP/MDCH, de fecha 02 de junio de 2026, el Ing. Yony Incahuanaco Coaquira, Gerente de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos sustenta técnicamente la necesidad de aprobar su proyecto de **Ordenanza Municipal que aprueba la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la Hoja de Ruta del distrito de Chojata**, en concordancia con la normativa ambiental vigente y las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la gestión ambiental local;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 015-2026-CM/MDCH de fecha 09 de junio de 2026 en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 011-2026-MDCH, bajo la presidencia del Sr. Leonardo Ramos Mamani, Alcalde Distrital de Chojata, el Pleno del Concejo Municipal **aprobó por unanimidad** tanto el proyecto de Ordenanza Municipal y autorizó al alcalde la emisión de la **Ordenanza Municipal que aprueba la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la Hoja de Ruta del distrito de Chojata**, remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos, así como a realizar todos los actos administrativos necesarios para su expedición, publicación y entrada en vigencia de conformidad a los considerandos expuestos en el citado Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Estando a los fundamentos expuestos el Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, **por unanimidad**; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LA HOJA DE RUTA DEL DISTRITO DE CHOJATA"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LA HOJA DE RUTA DEL DISTRITO DE CHOJATA**, en atención al Reglamento de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM de conformidad a los considerandos precedentemente expuestos.



Calle Tacna N° 100 Plaza de Armas de Chojata



<https://www.gob.pe/munichojata>



consultas@munichojata.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA

PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la Hoja de Ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chojata, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza de conformidad a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos a través del área competente, reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Gobierno Regional de Moquegua y demás entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos, Unidad de Imagen Institucional y Turismo y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chojata y a la vez al Ministerio del Ambiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Gobierno Regional de Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - DERÓGUESE, cualquier otra disposición Municipal vigente o que se oponga al presente dispositivo legal.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que la Unidad de Imagen Institucional y Turismo, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munichojata), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA
Lic. Leonor Kaimay Mamani
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA
Ing. Yuber I. LLICANINA
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



Calle Tacna N° 100 Plaza de Armas de Chojata



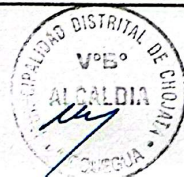
<https://www.gob.pe/munichojata>



consultas@munichojata.gob.pe

HOJA DE RUTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA

N°	ACCIÓN	RESPONSABLE	COMPROMISO	Año 2026				Año 2027			
				I	II	III	IV	I	II	III	IV
1	Matriz de Identificación de Actores										
1.1	Elaboración de listado de instituciones y organizaciones	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Listado completo		x						
1.2	Difusión sobre el SLGA	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	1 Difusión		x						
1.3	Matriz de identificación de actores	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Matriz visada		x						
2	Comisión Ambiental Municipal (CAM)										
2.1	Convocatoria formal a actores y acuerdo de adecuación de CAM	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Documento de convocatoria Acta de acuerdo de adecuación de CAM		x	x					
2.2	Elaboración de Informe Sustentatorio para la adecuación de la CAM	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Informe sustentario		x	x					
2.3	Presentación de Informe Sustentatorio y proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal	Gerencia municipal	Propuesta de informe y ordenanza municipal		x	x					
2.4	Aprobación con Ordenanza Municipal	Concejo Municipal	Ordenanza Municipal de aprobación		x	x					
2.5	La CAM se reúne y actualiza su Reglamento Interno	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Reglamento		x	x					
3	Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas (MLPAC)										
3.1	Convocatoria y presentación de la MLPAC en la CAM	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Acta de aprobación de la MLPAC		x	x					
3.2	Elaboración de informe Sustentatorio para la aprobación de la MLPAC	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Informe sustentario		x	x					



3.3	Presentación de la MLPAC y proyecto de ordenanza municipal ante el consejo municipal para su aprobación	Gerencia municipal	Propuesta de informe y ordenanza municipal		x	x						
3.4	Aprobación de la MLPAC por el Concejo Municipal con Ordenanza Municipal	Concejo Municipal	Ordenanza Municipal de aprobación			x						
3	Política Ambiental Local (PAL)											
3.1	Elaboración propuesta de PAL	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Propuesta PAL					x	x	x	x	
3.2	Presentación de la PAL al MINAM	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	PAL validada					x	x	x	x	
3.2	Aprobación de la PAL con Ordenanza Municipal.	Concejo Municipal	Ordenanza Municipal de aprobación					x	x	x	x	
5	Establecimiento de Mecanismos de Coordinación											
5.1	Información ambiental en plataformas informáticas (SIAL, SIAR, SINIA u OTROS)											
5.1.1	Identificación de instituciones que generan información ambiental	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Informe				x					
5.1.2	Instituciones que han dispuesto información en la plataforma informática SIAR Moquegua	Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Públicos.	Reporte del SIAR Moquegua				x					

(*): El presente formato debidamente completado formará parte integrante como anexo de la Ordenanza Municipal.

(**): Los gobiernos locales deben completar esta hoja de ruta teniendo en consideración el nivel de avance de implementación del SLGA

